

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

## EN LA CAPITAL:

Por un mes . . . . .	2 pesetas.
Por tres meses . . . . .	5'50 >
Por seis meses . . . . .	10'50 >
Por un año . . . . .	20'50 >

## FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes . . . . .	2'50 pesetas.
Por tres meses . . . . .	7'00 >
Por seis meses . . . . .	12'50 >
Por un año . . . . .	24'00 >

Números sueltos. 25 ptas. cada uno.

# BOLETÍN OFICIAL

de la provincia de Logroño

## PRECIOS DE INSECCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

## ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Directorio Militar

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Noviembre).

### Junta Central de Abastos

1924

Con motivo de la crisis en el movimiento comercial de azúcares en la Península, la Junta central de Abastos ha podido comprobar que, tanto ésta como las provinciales, si bien estaban constituidas con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Enero último, no estaban organizadas, y menos orientadas, para funcionar y responder a los fines que perseguía su creación. Muchas de éstas, inspiradas en el reglamento para la aplicación del referido Real decreto, y con laudable deseo, dedicaron sus trabajos y esfuerzos a resolver problemas de subsistencias de carácter local; pero estas energías y esfuerzos aislados redundaron en perjuicio de la política general de abastos del Reino.

Las tasas locales, cuando se establecen por falta de una política uniforme y definida en materia de subsistencias, pueden momentáneamente evitar sean sostenidos precios de alza injustificados; pero dicho procedimiento, además de dar resultados efímeros, por no estar cimentados en bases firmes, ocasiona generalmente al comercio graves trastornos, haciendo difícil después normalizar la marcha de éste.

La Ley inmutable que regula los precios en todo comercio es la de demanda y oferta, y en ella, y en una completa unidad de criterio, basará la orientación a seguir esta Central, procurando, por medio de un frecuente contacto con las Provinciales y con la decidida ayuda de éstas, evitar los agios en los artículos y hacer libre y abundante la concurrencia de ellos en los mercados.

Hoy puede afirmar esta Central que el conflicto azucarero no habría existido si las Juntas de

Subsistencias hubieran tenido anteriormente la adecuada organización, poseyendo con exactitud datos de las existencias del referido artículo en sus respectivas jurisdicciones, puesto que con esto el problema que tanto nos preocupó habría quedado reducido a un sencillo asunto de transportes.

Con esta enseñanza y la posibilidad que tenemos el deber de prever de que algún grupo político, pretendiendo producir hondas perturbaciones en la nación, tratara de explotar la codicia de agiotistas, aconsejándoles y facilitándoles acaparamientos de artículos alimenticios, esta Junta central considera necesario que, interin el Directorio militar no reforme la actual organización de las Juntas de Subsistencias, éstas deberán atenerse, cumplir y hacer cumplir a los Municipios las instrucciones siguientes:

Primera. Todas las Juntas provinciales nombrarán de su seno una Comisión ejecutiva, compuesta por el Presidente, Secretario y tres Vocales, la cual, de acuerdo con el Pleno de la misma, dirigirá los trabajos necesarios para el cumplimiento de estas instrucciones.

Segunda. Los únicos artículos que por las Juntas de Subsistencias quedan sometidos a tasa son los azúcares de las clases denominadas blanquillas y las de pilé o florete. Siendo dichas tasas de 1'65 pesetas kilogramo para las primeras, y 1'75 pesetas kilogramo para las segundas, en fábrica. Estas tasas se establecen para los productos de la nueva zafra y con carácter provisional, puesto que el resultado de la actual campaña azucarera pudiera influir en su modificación.

Tercera. Las tasas para la venta al detalle se establecerán por las Juntas provinciales en la forma expuesta en el telegrama circular de 16 del actual, sumando a las de fábrica el importe de transportes, arrastres y beneficios de almacenistas y detallistas, y en forma tal que el total de estos beneficios, repartidos entre ambos industriales, no rebase de 10 céntimos por kilogramo.

Cuarta. Como ya se previno en el referido telegrama circular, las tasas referentes a pan y carnes son función municipal.

Quinta. En todo el territorio de la Península queda absolutamente libre el transporte y tráfico de artículos alimenticios, sin más traba que la obligación, precisa e ineludible, de dar cuenta a los Municipios, para que éstos lo hagan a las Juntas provincia-

les, de las cantidades de dichos artículos importadas y exportadas, expresando en estas últimas el punto o puntos adonde vayan consignadas.

Sexta. Las anteriores declaraciones, hechas por vendedores y compradores, serán comprobadas por relaciones de facturación de los referidos artículos, que facilitarán las estaciones de ferrocarriles y las casas consignatarias de naves dedicadas al comercio y transporte de dichos productos.

Séptima. Las infracciones del artículo quinto se castigarán con multas, cuya cuantía estará en relación con la cantidad de género no declarada.

Octava. Los Municipios darán cuenta quincenal a las Juntas provinciales de las transacciones comerciales efectuadas en los mismos, y por una sola vez, del consumo mensual y anual de dicha clase de géneros, haciéndolo las Juntas provinciales mensualmente a la Central. Para mayor facilidad y unidad en estos estados, la Junta central solicitará del Directorio militar que, una vez constituidos los delegados gubernativos en las cabezas de partido judicial, sean éstos los que recopilen y remitan los datos antes dichos a las provinciales.

Novena. Si los Municipios o las Juntas provinciales notaran una disminución rápida e injustificada en el comercio de subsistencias alimenticias que nos ocupan, y que pudiera suponer confabulación para dejar una plaza sin abastecer, no esperará para comunicarlo a la Central a los plazos señalados en el artículo anterior, sino que telegráficamente lo pondrá en conocimiento de la misma.

Décima. Comprobada una confabulación de esta naturaleza, será castigada con las multas máximas, pasando, además, tanto de culpa a los Tribunales, como incurso en el artículo 558 del Código penal.

Undécima. Las Juntas provinciales cuidarán de hacer público, por conducto de las autoridades y por cuantos medios tengan a su alcance, la obligación que tienen los industriales dedicados a esta clase de comercio, de hacer las declaraciones a que hacen referencias estas instrucciones; y

Duodécima. Esta Central estudia la forma de que las provinciales puedan disponer de personal y medios suficientes para poder cumplir las presentes instrucciones; pero por tratarse de asunto tan primordial como la política de abastos, confía en que el pa-

triotismo de todos sabrá resolver y allanar cuantas dificultades puedan presentarse para llevarlos a la práctica.

El General Presidente de la Junta Central, Duque de Tetuán.

Excmos. Sres. Presidentes de las Juntas provinciales.

### Administración de Justicia

#### Juzgados de 1.ª Instancia

#### EDICTO

1889

Don Angel Martín Aguado, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su partido.

Por medio del presente edicto expedido por consecuencia del abintestato seguido en este Juzgado por fallecimiento de doña Ricarda Sáez Cubo, que tuvo lugar en el Santo Hospital de esta ciudad en quince de Enero de mil novecientos veintitrés, se ha acordado declarar heredero abintestato de doña Ricarda Sáez a beneficio de inventario al Estado, por no haber comparecido persona alguna alegando el derecho a la herencia dentro de los términos señalados en los edictos publicados, y que se ratifique el inventario formado, previa citación de los acreedores, cuya diligencia tendrá lugar el día quince de Noviembre próximo a las once de su mañana, a cuyo efecto serán citados por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Haro, a dieciocho de Octubre de mil novecientos veintitrés.— Angel Martín.— Por licencia del propietario, Juan Velázquez.

### Administración Provincial

#### OBRAS PUBLICAS

1855

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios y su empleo en los kilómetros 325 al 328 de la carretera de Soria a Logroño en esta provincia.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Manuel Muro Fernández, vecino de Arnedo (Logroño), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones

particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 17.300'00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 21.490'42 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente convenio de contrato ante esta Jefatura dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en este periódico oficial de la presente resolución.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, a los efectos oportunos.

Logroño, 20 de Octubre de 1923.  
—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

\*\*

**Tesorería de Hacienda**

1885

Itinerario de cobranza formado por esta Tesorería de Hacienda, que regirá durante el tercer trimestre del ejercicio de 1923-24, para la realización de las contribuciones e impuestos de esta provincia.

**Zona de la capital**

La cobranza voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, fiscal, industrial y utilidades, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio de 1923-24, tendrá lugar en esta capital durante los días del 1 al 25 del próximo mes de Noviembre, llevándose los recibos a domicilio por el auxiliar de esta recaudación, don Segundo Lusarreta.

Se hace saber que durante el plazo marcado anteriormente, así como en los restantes días del expresado mes de Noviembre, podrán los contribuyentes hacer efectivas las cuotas sin recargo, en la oficina de esta Recaudación de Hacienda establecida en la calle del Once de Junio, número 7, piso 1.º, derecha, durante las horas de 8 a 14.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 37 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**Zona de Alesanco**

Alesanco, los días 12 y 13 de Noviembre; Azofra, 3 y 4; Badarán, 8 y 9; Baños de río Tobía, 1 y 2; Berceo, 2 y 3; Bobadilla, 3; Canales de la Sierra, 6 y 7; Cañas, 5; Cárdenas, 11; Canillas, 6; Cordovín, 7; Estollo, 4 y 5; Hormilla, 8 y 9; Hormilleja, 13; Matute, 6 y 7; Mansilla, 6 y 7; San Millán de la Cogolla, 9 y 10; Tobía, 4; Torrecilla sobre Alesanco, 10; Villaverde, 11; Villarejo, 18, y Villavelayo, el 6.

**Zona de Alfaro**

Aldeanueva, los días 3, 4 y 5 de Noviembre; Alfaro, 21, 22, 23, 24 y 25, y Rincón de Soto, 7, 8 y 9.

**Zona de Arnedo**

Arnedo, los días 2, 3, 4, 5 y 6 de Noviembre; Arnedillo, 17 y 18; Enciso, 6 y 7; Herce, 4 y 5; Muniña, 8 y 9; Poyales, 6 y 7; Préjano, 4 y 5; Santa Eulalia, 10, y Zarzosa, el 8.

**Zona de Autol**

Autol, los días 5, 6 y 7 de Noviembre; Bergasa, 14 y 15; Bergasillas, 13; Carbonera, 6; Ocón,

8, 9 y 10; Quel, 26, 27 y 28; Robres, 7; Tudelilla, 23 y 24, y Villar de Arnedo, 20, 21 y 22.

**Zona de Briones**

Abalos, los días 2, 3 y 4 de Noviembre; Briones, 5, 6, 7 y 8; Gimileo, 19 y 20; San Asensio, 13, 14, 15 y 16, y San Vicente de la Sonsierra, 9, 10, 11 y 12.

**Zona de Calahorra**

Calahorra, los días 7, 8, 9, 10 y 11 de Noviembre, y Pradejón, 3, 4 y 5.

**Zona de Casalarreina**

Anguciana, los días 11 y 12 de Noviembre; Casalarreina, 11 y 12; Cellerigo, 3; Ciuri, 11 y 12; Cuzcurrita, 8 y 9; Foncea, 2 y 3; Fonzeleche, 4 y 5; Galbarruli, 6; Ollauri, 4 y 5; Rodezno, 6 y 7; Sajazarra, 7 y 8; Tirgo, 8 y 9; Villalba, 6, y Zarratón, 2 y 3.

**Zona de Cenicero**

Cenicero, los días 2, 3 y 4 de Noviembre; Daroca, 3; Entrena, 5 y 6; Fuenmayor, 3, 4 y 5; Hornos, 7 y 8; Medrano, 8 y 9; Navarrete, 6, 7 y 8; Sojuela, 10 y 11; Sotés, 12 y 13, y Torremontalvo, 5 y 6.

**Zona de Cervera**

Aguilar, los días 2, 3 y 4 de Noviembre; Cervera, 4, 5, 6 y 7; Cornago, 3, 4 y 5; Grávalos, 8 y 9; Igea, 5, 6 y 7; Muro, 10 y 11; Valdemadera, 4 y 5, y Villarroya, 11 y 12.

**Zona de Haro**

Briñas, los días 10 y 11 de Noviembre, y Haro, 2, 3, 4 y 5.

**Zona de Murillo**

Alcanadre, los días 15, 16 y 17 de Noviembre; Ausejo, 3, 4 y 5; Corera, 8 y 9; Cenzano, 21; El Redal, 6 y 7; Galilea, 10 y 11; Juberba, 19 y 20; Lagunilla, 2 y 3, y Murillo, 22, 23 y 24.

**Zona de Santo Domingo**

Cirueña, los días 11 y 12 de Noviembre; Ezcaray, 3, 4 y 5; Manzanares, 10 y 11; Ojacastro, 7 y 8; Pazuengos, 20 y 21; Santurde, 9 y 10; Santurdejo, 8 y 9; Santo Domingo, 20 al 25; Valgañón, 5 y 6, y Zorraquín, 6 y 7.

**Zona de Torrecilla de Cameros**

Almarza, el día 22 de Noviembre; Ajamil, 6; Cabezón, 7; Clavijo, 8 y 9; Gallinero, 4; Hornillos, 3; Jalón, 7; Laguna, 14 y 15; Larriba, 3 y 4; Lasanta, 4 y 5; Leza, 20 y 21; Luezas, 16; Lumbreras, 10 y 11; Montalvo, 16; Muro, 10 y 11; Nestares, 14; Nieva, 6 y 7; Ortigosa, 8 y 9; Pini-Pinillos, 22; Pradillo, 5; El Rasillo, 8; Rabanera, 6; Santa María, 17; Soto, 1, 2 y 3; San Román, 12 y 13; Torrecilla, 13 y 14; Terroba, 17; Torre, 10 y 11; Trevijano, 19 y 20; Villanueva, 4 y 5, y Villoslada, 22 y 23.

**Zona de Treviana**

Herramelluri, el día 3 de Noviembre; Grañón, 4 y 5; Villarta-Quintana, 4; Corporales, 5; Hervías, 6; Villalobar, 6; Bañares, 7 y 8; San Torcuato, 7; Cidamón, 7; Castañares, 9 y 10; Baños de Rioja, 9; Tormantos, 12; Leiva, 13 y 14; Ochánduri, 13; Treviana, 15 y 16, y San Millán de Yécora, el 15.

**Zona de Villamediana**

Albelda, los días 8 y 9 de Noviembre; Alberite, 4 y 5; Agoncillo, 12 y 13; Lardero, 1, 2 y 3; Nalda, 4 y 5; Ribaflecha, 6 y 7; Sorzano, 6 y 7; Viguera, 8 y 9, y Villamediana, 8 y 9.

**Zona de Nájera**

Alesón, el día 2 de Noviembre; Anguiano, 8, 9 y 10; Arenzana de Abajo, 3 y 4; Arenzana de Arriba, 2; Bezares, 3; Brieva de Cameros, 6; Camprovín, 12 y 13; Castroviejo, 4; Huércanos, 5 y 6; Ledesma, 18; Manjarrés, 5; Nájera, 24 al 30; Pedroso, 16 y 17; Santa Coloma, 10 y 11; Tricio, 7 y 8; Uruñuela, 9 y 10; Ventosa, 12; Ventrosa, 7; Viniegra de Abajo, 7, y Viniegra de Arriba, el 6.

Logroño, 25 de Octubre de 1923.  
—El Tesorero de Hacienda, Nicánor Herrero.

**Anuncios oficiales**

Inspección provincial de primera enseñanza de Logroño

1908

El Estatuto general del Magisterio al dar normas en su capítulo III destinado a enseñanza, dispone que los señores Maestros, en el funcionamiento de las clases de adultos, puedan establecer la especialización en distintas materias para aquellos alumnos que posean la cultura general; y como quiera que a esta Inspección no se le ocultan las dificultades con que se ha de tropezar en la práctica para el desarrollo de este precepto legal, ha determinado dar las siguientes instrucciones que, los señores Maestros, teniendo en cuenta las necesidades locales, podrán modificar según su buen juicio y acreditado interés por la enseñanza les aconseje.

Ha de tenerse siempre en cuenta, y ello se desprende de los datos consignados por los señores Maestros en las Memorias que anualmente dirigen a esta Inspección, lo peligroso que resulta establecer soluciones de continuidad en el funcionamiento de estas clases que, en los últimos meses del cursillo, bien por la intensificación de las labores agrícolas o bien por otras causas que sería fácil especificar, languidecen hasta el extremo de no rendir el producto que de ellas se espera. Por esta razón, la Inspección de Primera Enseñanza cree más adecuado encauzar esa especialización que el Estatuto determina, en forma tal que, beneficiando a los alumnos más adelantados, no queden privados de su provechosa influencia los demás que a la escuela concurren. Y como quiera que la obra de Escuela únicamente puede tener eficacia cuando en ella coadyuvan todos aquellos elementos determinantes del progreso en los pueblos, esta Inspección considera de imprescindible necesidad requerir la ayuda de las corporaciones oficiales, principalmente de la Junta local de Primera Enseñanza, y de todas aquellas personas que, por sus conocimientos o profesión, están en mejores condiciones de cooperar a una obra que ha de ser progresiva, moralizadora y práctica.

Con este objeto, los señores Maestros se dirigirán de oficio a entidades y particulares comunicándoles la fecha oficial de la apertura del Curso, para dar a este acto toda la solemnidad debida. Una vez hecho esto y contando como no puede menos de suceder, con la ayuda moral y material de los expresados elementos, deberán organizarse conferencias semanales en las que, huyendo de todo efectismo retórico que las desvirtúe, y acomodándose al nivel de instrucción de los alumnos, se desenvuevan cuestiones de educación cívica, moral, religiosa, prácticas higiénicas y sanitarias, procedimientos de cultivo, enseñanzas industriales en relación con las regionales, asociaciones económicas y en general todas aquellas cuestiones que, no pudiendo enseñarse en el libro, son de tanta necesidad para el ciudadano.

Con esta valiosa ayuda y con que los señores Maestros, según tienen acreditado, den a su actuación profesional el carácter eminentemente práctico que las disposiciones legales determinan y especialmente el Real decreto de 4 de Octubre de 1906, no hay duda que se logrará un brillante resultado, desposeyendo a estas Escuelas de la modalidad supletoria con que en algunas localidades funcionan y elevándolas al rango de institución educativa ampliatoria que les pertenece.

Logroño, 25 de Octubre de 1923.  
—El Inspector Jefe, Rodolfo F. Zuazo.

**Administración Municipal**

SAJAZARRA

1890

Por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes y Sanidad e higiene pecuarias de esta villa y de la inmediata de Galbarruli, con el sueldo anual de setecientos treinta pesetas pagadas por trimestres vencidos de los respectivos fondos municipales.

El agraciado puede contratar con los vecinos de Sajazarra, Galbarruli y Villaseca que siempre han constituido el partido de Veterinario y que producía ciento cincuenta fanegas de trigo.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Sajazarra en el término de 15 días, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Sajazarra, 24 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Gregorio Zauzas.

LUEZAS

1907

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al primer semestre del ejercicio actual, se hallan de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que se crean justas.

Luezas, 25 de Octubre 1923.  
—El Alcalde, Antonio Terroba.

# Ayuntamiento Constitucional de Valdemadera

Don David del Río Pascual, Secretario del Ayuntamiento de Valdemadera.

CERTIFICO: Que las cantidades ingresadas y realizadas por capítulos en el primer semestre del ejercicio actual líquidas, son las siguientes: 1918

Número del capítulo.	INGRESOS—NOMBRE DEL CAPÍTULO	CANTIDADES	
		Ptas.	Cs.
1	Propios . . . . .	85	80
2	Montes . . . . .	1.107	25
3	Impuestos . . . . .	47	50
4	Beneficencia . . . . .	>	>
5	Instrucción pública . . . . .	>	>
6	Corrección pública . . . . .	>	>
7	Extraordinarios . . . . .	225	>
8	Resultas . . . . .	>	>
9	Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	161	24
10	Reintegros . . . . .	>	>
<i>Total ingresado en el semestre.</i>		1.626	79
PAGOS			
1	Gastos de Ayuntamiento . . . . .	603	70
2	Policía de Seguridad . . . . .	>	>
3	Policía urbana y rural . . . . .	10	>
4	Instrucción pública . . . . .	213	68
5	Beneficencia . . . . .	222	28
6	Obras públicas . . . . .	10	>
7	Corrección pública . . . . .	>	>
8	Montes . . . . .	>	>
9	Cargas . . . . .	412	91
10	Obras de nueva construcción . . . . .	>	>
11	Imprevistos . . . . .	>	>
12	Resultas . . . . .	>	>
<i>Total de lo pagado en el semestre</i>		1.472	57

## Resumen

	Ptas.	Cs.
Total ingresado . . . . .	1.626	79
Total pagado . . . . .	1.472	57
Existencia en metálico . . . . .	0.154	22

Y para que conste y remita los oportunos efectos a lo ordenado a este Ayuntamiento, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Valdemadera, a diecinueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, *David del Río*.—V.º B.º: El Alcalde, *Nazario Fernández*.

# Parque de Intendencia de Logroño

NOTA de los precios a que han sido adquiridos por el expresado Establecimiento los artículos de consumo durante la primera quincena del mes actual, incluidos todos los gastos. 1882

ARTICULOS	NOMBRE DEL VENDEDOR	Vecindad	Día	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	
						Pesetas	Cénts.
Cebada . . . . .	D. Fernando Martínez . . . . .	Logroño . . . . .	14	QQ. ms.	300	29	25
Idem . . . . .	D. Hermenegildo Montiel . . . . .	Calahorra . . . . .	14	Id.	200	28	75
Leña seca . . . . .	D. Felipe Jalón . . . . .	Viguera . . . . .	14	Id.	900	5	06
Sal . . . . .	D. Venancio Marín . . . . .	Logroño . . . . .	14	Id.	7	10	50
Harina de 1. <sup>a</sup> . . . . .	D. Fernando Martínez . . . . .	Id. . . . .	14	Id.	75	57	>

LOGROÑO, 25 de Octubre de 1923.—El Jefe del Detall, Francisco Monguió.—El Director, González Anta.

## VENTOSA 1904

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1922-23, así como la del primer semestre de este año, censuradas por el señor Regidor Síndico, previo dictamen favorable de la Comisión de Hacienda y aprobadas por este Ayuntamiento, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por espacio de 15 días, a fin de que puedan ser examinadas y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que crean justas.

Ventosa, 24 de Octubre de 1923.—El Alcalde.—P. S. M., Félix Pérez.

## SAN VICENTE DE LA SONSIERRA 1898

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa correspondientes al primer semestre del ejercicio actual, según ordena la Real orden fecha 7 del presente mes, quedan expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que crean oportunas.

San Vicente de la Sonsierra, 22 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Joaquín Gil.

## ESTOLLO 1903

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al primer semestre del año actual, se encuentran de manifiesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas y presentar reclamaciones si las consideraran procedentes.

Estollo, 23 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Francisco Lerena.

## ENCISO 1901

Formadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al primer semestre del ejercicio 1923-24 se hallan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas y presentar cuantas reclamaciones se consideren justas.

Enciso, 27 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Pedro Zalabardo.

## VENTOSA 1900

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1922 a 1923 y al primer semestre del año actual, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, al objeto de que puedan ser examinadas por cuantos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que sean oportunas.

Ventosa, 26 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Felipe Herráinz.

## NIEVA DE CAMEROS 1896

Formadas las cuentas municipales correspondientes al primer semestre del ejercicio de 1923-24, las que han sido censuradas por el señor Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Nieva de Cameros, 27 de Octubre de 1923.—El Alcalde.

## IGEA 1886

Se halla vacante la plaza de Médico titular por dimisión fundada en motivos de salud, después de veinte años de servicios profesionales en esta localidad, partido judicial de Cervera del río Alhama (Logroño) con el haber anual de 1.000 pesetas satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de una a setenta familias pobres incluidas en la Beneficencia. Además el agraciado percibirá 5.500 pesetas anuales que podrá sacar de igualas de vecinos pudientes más los partos, cobrados también por trimestres vencidos y en conformidad a los acuerdos aprobados por el Colegio médico provincial.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía hasta el día 10 del próximo mes de Noviembre, acompañadas de copia certificada del título, certificación universitaria de estudios, cédula personal corriente, certificado de buena conducta profesional expedida por el Colegio médico provincial a que pertenezcan los solicitantes y cuantos documentos crean pertinentes a la justificación de méritos y servicios.

Igea, 16 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Casimiro Martínez.

Datos.—Villa de 420 vecinos, a 80 kilómetros de la capital, 15 de la cabeza de partido judicial y 35 de las estaciones del ferrocarril de Alfaro, Castejón y Tudela. Tiene buena carretera, y muy en breve se inaugurará servicio diario de automóvil a la estación de Castejón.

## VILLARTA QUINTANA 1902

Formadas las cuentas municipales del ejercicio 1922-23 y las del primer semestre del año actual, quedan expuestas al público por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Villarta Quintana, 25 Octubre 1923.—El Alcalde, Hilarión Villar.

**Ayuntamiento Constitucional de Munilla**

**Depositaria**

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-24

**CUENTA** del segundo trimestre del año de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

1876

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	13.046	78
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	5.827	54
<b>CARGO.</b> . . . . .	18.874	32
DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	6.489	92
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	12.384	40

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios . . . . .	>	>	>	>	>	>
2.º Montes . . . . .	>	>	>	>	>	>
3.º Impuestos . . . . .	200	>	200	>	400	>
4.º Beneficencia . . . . .	>	>	>	>	>	>
5.º Instrucción pública . . . . .	>	>	>	>	>	>
6.º Corrección pública . . . . .	>	>	>	>	>	>
7.º Extraordinarios . . . . .	>	>	1.112	50	1.112	50
8.º Resultas . . . . .	13.800	56	>	>	13.800	56
9.º Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	2.783	97	4.515	04	7.299	01
10. Reintegros . . . . .	>	>	>	>	>	>
<b>TOTAL DE INGRESOS.</b>	<b>16.784</b>	<b>53</b>	<b>5.827</b>	<b>54</b>	<b>22.612</b>	<b>07</b>
<b>Pagos</b>						
1.º Gastos del Ayuntamiento . . . . .	897	50	1.151	45	2.048	95
2.º Policía de Seguridad . . . . .	>	>	25	>	25	>
3.º Policía urbana y rural . . . . .	730	20	764	25	1.494	45
4.º Instrucción pública . . . . .	56	25	56	25	112	50
5.º Beneficencia . . . . .	434	50	492	95	927	45
6.º Obras públicas . . . . .	>	>	307	65	307	65
7.º Corrección pública . . . . .	94	75	94	75	189	50
8.º Montes . . . . .	>	>	>	>	>	>
9.º Cargas . . . . .	1.267	65	3.597	62	4.865	27
10. Obras nueva construcción . . . . .	>	>	>	>	>	>
11. Imprevistos . . . . .	256	90	>	>	256	90
12. Resultas . . . . .	>	>	>	>	>	>
<b>TOTAL DE PAGOS.</b>	<b>3.737</b>	<b>75</b>	<b>6.489</b>	<b>92</b>	<b>10.227</b>	<b>67</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Munilla, 3 de Octubre de 1923.—El Depositario, José Marrodán.

*Contaduría de fondos municipales*

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

Munilla, 3 de Octubre de 1923.—El Regidor Interventor, Agustín Fernández.—El Secretario, Evaristo Maqueda.—V.º B.º: El Alcalde, Ernesto Pérez.

Examinada la precedente cuenta por el Ayuntamiento, así como los libros y justificantes debidos, resultan conformes en un todo, prestándoles su aprobación dicha Corporación en sesión ordinaria del día 15 del actual, acordando asimismo, se remita esta cuenta o estado al Gobierno civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 166 de la vigente ley Municipal, y Circular de 10 de los corrientes publicada en el B. O. número 122.

Munilla, 20 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Ernesto Pérez.—El Secretario, Evaristo Maqueda.

**Ayuntamiento Constitucional de Haro**

**Depositaria**

PRIMER TRIMESTRE DE 1923-24

**CUENTA** del primer trimestre del año de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

1876

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	6.619	94
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	76.995	28
<b>CARGO</b> . . . . .	83.615	22
DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	74.382	28
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	9.232	94

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios . . . . .	>	>	1.760	17	1.760	17
2.º Montes . . . . .	>	>	>	>	>	>
3.º Impuestos . . . . .	>	>	27.587	43	27.587	43
4.º Beneficencia . . . . .	>	>	>	>	>	>
5.º Instrucción pública . . . . .	>	>	>	>	>	>
6.º Corrección pública . . . . .	>	>	>	>	>	>
7.º Extraordinarios . . . . .	>	>	1.000	>	1.000	>
8.º Resultas . . . . .	6.619	94	>	>	6.619	94
9.º Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	>	>	46.473	86	46.473	86
10. Reintegros . . . . .	>	>	173	82	173	82
<b>TOTAL DE INGRESOS . . . . .</b>	<b>6.619</b>	<b>94</b>	<b>76.995</b>	<b>28</b>	<b>83.615</b>	<b>22</b>
<b>Pagos</b>						
1.º Gastos del Ayuntamiento . . . . .	>	>	18.875	60	18.875	60
2.º Policía de seguridad . . . . .	>	>	5.574	76	5.574	76
3.º Policía urbana y rural . . . . .	>	>	9.705	41	9.705	41
4.º Instrucción pública . . . . .	>	>	1.481	>	1.481	>
5.º Beneficencia . . . . .	>	>	4.737	82	4.737	82
6.º Obras públicas . . . . .	>	>	1.734	50	1.734	50
7.º Corrección pública . . . . .	>	>	5.430	99	5.430	99
8.º Montes . . . . .	>	>	>	>	>	>
9.º Cargas . . . . .	>	>	25.584	70	25.584	70
10. Obras nueva construcción . . . . .	>	>	749	35	749	35
11. Imprevistos . . . . .	>	>	508	15	508	15
<b>TOTAL DE PAGOS . . . . .</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>74.382</b>	<b>28</b>	<b>74.382</b>	<b>28</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del año.

Haro, 1.º de Julio de 1923.—El Depositario, T. Echánove.

*Contaduría de fondos municipales*

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Haro, 22 de Octubre de 1923.—El Centador, Domingo María.—V.º B.º El Alcalde, Justo Andrés.